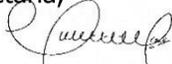


CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ABSTENERSE
Rad. 544984053002 2016 00233 00
DEMANDANTE: JUAN CARLOS NAVARRO CLARO
DEMANDADA: MARY SANCHEZ DE MOLINA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

La Secretaria,



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciséis de Junio de dos mil veintidós.-

Sería del caso entrar a decretar la medida cautelar solicitada por el señor apoderado demandante de no observarse que el proceso actualmente se encuentra SUSPENDIDO por orden de la NOTARIA PRIMERA DE OCAÑA, de conformidad con lo señalado en los Arts. 545 y 548, tal como se encuentra ordenado en auto del 5 de marzo de 2018, por tanto el Despacho no accede a lo peticionado por improcedente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 099

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 de Junio 2022.



SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION REAL AUTO ORDENANDO OFICIAR AL IGAC
Rad. 544984053002 2021 00193 00
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA PAIPILLA MARTINEZ
DEMANDADO: GUSTAVO ALVAREZ JIMENEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

La Secretaria,



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciséis de Junio de dos mil veintidós.-

De acuerdo con lo solicitado por el señor apoderado demandante en memorial que antecede, este Despacho ordena oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Cúcuta N. S., al correo cucuta@igac.gov.co a fin de que se sirvan expedir a costa de la parte demandante, el certificado de avalúo catastral correspondiente al inmueble ubicado en la Cra 20 A No 15 A- 28 Urbanización Alejandría de Ocaña NS, con M.I. 270-78086, propiedad de la parte demandada GUSTAVO ALVAREZ JIMENEZ. Lo anterior para efectos de la diligencia de avalúo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

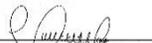


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 099

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 de Junio 2022.


SECRETARIO

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA AUTO ORDENANDO SUSPENSION
Rad. 544984053002 2021 00524 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: FERNANDO AMARU OSORIO CARRASCAL

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por LA NOTARIA PRIMERA DE OCAÑA.

La Secretaria,



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

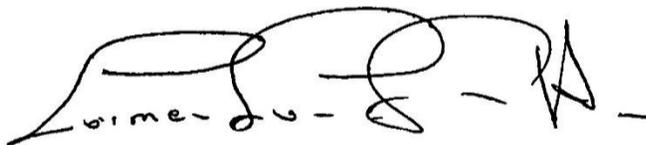
Ocaña, Dieciséis de Junio de dos mil veintidós.-

De acuerdo con lo solicitado por la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE OCAÑA, en memorial que antecede, ordénese de conformidad con lo señalado en los Arts. 545 y 548, suspender el presente proceso. Oficiese en tal sentido a la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO OCAÑA, comunicando lo aquí ordenado.

Así las cosas y comoquiera que es nuestro deber ejercer el control de legalidad previsto en el Art. 25 de la Ley 1285 de 2009, ordénese poner en conocimiento de las partes lo aquí ordenado para lo que estimen pertinente y por Secretaría ordénese tomar atenta nota al respecto en caso de que cursen o llegaren demandas en contra de FERNANDO AMARU OSORIO CARRASCAL, para ordenar la suspensión o rechazo de nuevas demandas en contra de ésta última.

Manténgase en Secretaría este proceso hasta tanto exista un pronunciamiento de fondo dentro de la solicitud de trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante cursante en la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE OCAÑA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



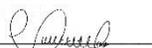
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 099

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 de Junio 2022.

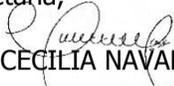

SECRETARIO

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO AUTO SEÑALANDO NUEVA FECHA AUDIENCIA
Rad. 544984053002 2019-00731 00
DEMANDANTE: LUIS ARMANDO JACOME SOLANO,
DEMANDADO: HERMELINDA BAYONA PEÑARANDA,

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver solicitud presentada por el señor apoderado parte demandada.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciséis de Junio de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta que el señor apoderado parte Demandada solicita aplazamiento de la audiencia a realizarse el 3 de Junio de 2022 a las tres de la tarde por motivos ajenos a su voluntad aportando para ello prueba que así lo justifica, se ordena señalar nueva fecha para la audiencia que trata los Arts. 372 y 373 CGP, ADVIRTIENDOLE al señor apoderado que de su parte no se aceptan mas aplazamientos pues de presentarse otro impase por fuerza mayor o caso fortuito, deberá sustituir ya que no se pueden admitir más aplazamientos.

Así las cosas, este Despacho ordena señalar nuevamente fecha para **el día 23 de agosto de 2022 a las tres de la tarde**, diligencia que se va a desarrollar empleando las tecnologías de la comunicación y las informaciones que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación LIFE SIZE, a la que debe concurrir demandante (s) y demandado (s) con o sin apoderado, y las personas que pretendan ser escuchadas en testimonio solicitados oportunamente por las partes.

Así las cosas se procede a ordenar las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1.- DOCUMENTALES.- La parte demandante solicita se tengan como pruebas documentales las siguientes: A.- La letra de cambio base del recaudo ejecutivo y demás documentos allegados cuando se recorrió el traslado.

2.-* TESTIMONIALES.-ORDENAR RECIBIR TESTIMONIO a los señores YANITZA JACOME SOLANO, FREDY JACOME SOLANO, DEYANIRA SOLANO LOPEZ, GELAIN SOLANO LOPEZ Y ALIX SOLANO LOPEZ. Se advierte a la parte demandante que deberá para tales efectos proceder conforme lo indica el numeral 11 del artículo 78 del C.G. del P., así mismo que el día de la audiencia que se recepcionará el testimonio de los que se encuentren presentes y se prescindirá de los que no comparezcan a ella conforme lo dispone el literal b) del numeral 3 art. 373 del C.G.P.

3.- INTERROGATORIO DE PARTE.- Decretase el interrogatorio a la parte demandada el cual se practicara oficiosamente y por solicitud de la parte demandante.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

1.- INTERROGATORIO DE PARTE.- Decretase el interrogatorio a la parte demandante el cual se practicara oficiosamente y por solicitud de la parte demandada.

2.-* TESTIMONIALES.-ORDENAR RECIBIR TESTIMONIO a los señores ALCIRA BAYONA PEÑARANDA, MANUEL TRIGOS Y HEMEL YARURO. Se advierte a la parte demandante que deberá para tales efectos proceder conforme lo indica el numeral 11 del artículo 78 del C.G. del P., así mismo que el día de la audiencia que se recepcionará el testimonio de los que se encuentren presentes y se prescindirá de los que no comparezcan a ella conforme lo dispone el literal b) del numeral 3 art. 373 del C.G.P.

3.- PRUEBA PERICIAL.- Para efectos del peritazgo solicitado por la parte demandada, la señora Abogada deberá presentar en el término de (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, el dictamen pericial conforme lo señala el Art. 227 CGP, reiterándole que el mismo debe ser presentado por un Profesional especializado ya que la carga de la prueba le incumbe conforme la norma antes transcrita.

Se advierte que dicha diligencia se desarrollara empleando las tecnologías de la comunicación y las informaciones que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación LIFE SIZE, a la que debe concurrir demandante (s) y demandado (s) con o sin apoderado la cual dará inicio en el Despacho judicial, debiendo estar puntuales los señores apoderados judiciales,

las partes y los testigos asomados para cada una de las partes so pena de la imposición de las sanciones consagradas por el Legislador. Esta diligencia tal y como lo señala el Art. 372 CGP, quedará notificada a las partes por Estado.

La presente diligencia se va a desarrollar empleando las tecnologías de la comunicación y las informaciones que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación **LIFESIZE** a la que debe concurrir demandante (s) y demandado (s) con o sin apoderado, y las personas que pretendan ser escuchadas en testimonio solicitados oportunamente por las partes.

Para el desarrollo de esta audiencia, es necesario que las partes informen al menos con 3 días de antelación, los correos electrónicos de los asistentes, al correo institucional del juzgado J02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando además el nombre del asistente, calidad en la que actúa y el radicado del proceso, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar. Se recuerda a las partes el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia con la comparecencia de los testigos y demás intervinientes, de acuerdo con sus pretensiones y pruebas solicitadas en las oportunidades para ello.

Para efectos de verificar el adecuado funcionamiento del canal a emplear, sonido, video, se sugiere conectarse a la audiencia 20 minutos antes para probar y estar prestos a iniciar a la hora fijada. Ante cualquier cambio de la dirección electrónica, la misma debe ser informada al juzgado pues el origen y autenticidad de los memoriales se garantiza con el envío de estos, mediante correos electrónicos informados al proceso.

Se advierte que en esta audiencia se intentará la conciliación, se saneará el proceso, se escucharán los interrogatorios a las partes, se decretarán y practicarán en lo posible las pruebas solicitadas, y de ser el caso, se rendirán las alegaciones finales y se dictará sentencia, de manera que la no asistencia de las partes o sus apoderados implicará las consecuencias tanto procesales como pecuniarias indicadas en el Núm. 4 del Art. 372 del C.G.P.

III.- ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS.-

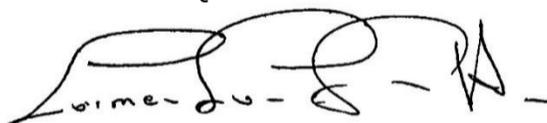
1.- ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en el Art. 372 Nums.1, 2, 3 4 CGP.

2.- ADVERTIR a las partes, citadas para rendir Interrogatorio de parte que de conformidad con el Art. 205 CGP, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o su contestación, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

3.- ADVERTIR a las partes citadas que solo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el Art. 372 CGP., Num.7º, podrá decretar careos de oficios entre las partes entre sí y entre éstas y las partes.

4.- PONER DE PRESENTE, a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente a los Acuerdos PSAA08-4717 Y PSAA08-4718 del 27 de Marzo de 2008, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 099

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 de Junio 2022.



SECRETARIO

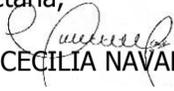
C. 1

DECLARATIVO PERTENENCIA 2015-00151 AUTO SEÑALANDO NUEVA FECHA AUDIENCIA
DTE: JAIRO IBAÑEZ RODRIGUEZ, CARMEN CELINA VELASQUEZ RINCON, JESUS EVELIO ALVERNIA PALENCIA Y YICED IVONNY ASCANIO
DDO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDDY ALCIRA MONTAÑO DE LOBO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARMEN CENTANARO DE URIBE Y PERSONAS INDETERMINADAS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver solicitud presentada por la parte demandada.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciséis de Junio de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta que el señor demandado IVAN LOBO, solicita aplazamiento de la audiencia a realizarse el 8 de Junio de 2022 a las tres de la tarde por motivos de fuerza mayor aportando para ello prueba que así lo justifica, se ordena señalar nueva fecha para la audiencia que trata los Arts. 372 y 373 CGP, ADVIRTIENDOLE al señor demandado que no se aceptan más aplazamientos pues de presentarse otro impase por fuerza mayor o caso fortuito, deberá otorgar PODER a un Abogado para que lo represente ya que no se pueden admitir más aplazamientos.

Así las cosas, este Despacho ordena señalar nuevamente fecha para **el día 11 de Julio de 2022 a las tres de la tarde**, diligencia que se va a desarrollar empleando las tecnologías de la comunicación y las informaciones que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación LIFE SIZE, a la que debe concurrir demandante (s) y demandado (s) con o sin apoderado, y las personas que pretendan ser escuchadas en testimonio solicitados oportunamente por las partes, la cual dará inicio en el Despacho judicial, debiendo estar puntuales los señores apoderados judiciales así como el curador ad-litem nombrado para el caso, so pena de la imposición de las sanciones consagradas por el Legislador. Cítese a las partes y al curador ad litem para que asistan puntualmente.

II.- INSPECCION JUDICIAL Y DICTAMEN PERICIAL.-

Se advierte a las partes y a sus apoderados que en la mencionada audiencia se llevará a cabo la inspección judicial al inmueble, para que en ella presenten los documentos y los testigos asomados.

Así mismo, la mencionada diligencia se realizará en compañía de Perito, para lo cual se designa a JUAN CARLOS SANJUAN LOPEZ, a quien se le concederá un término de cinco días a efectos de que rinda su experticia, a efectos de contar en la fecha y hora programada para la audiencia de trámite arriba referenciado, con la prueba documental solicitada por la parte ejecutada, este Despacho judicial, ordena que por Secretaría se libre el oficio de designación al señor Perito con la debida antelación.

La presente diligencia se va a desarrollar empleando las tecnologías de la comunicación y las informaciones que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación **LIFESIZE** a la que debe concurrir demandante (s) y demandado (s) con o sin apoderado, y las personas que pretendan ser escuchadas en testimonio solicitados oportunamente por las partes.

Para el desarrollo de esta audiencia, es necesario que las partes informen al menos con 3 días de antelación, los correos electrónicos de los asistentes, al correo institucional del juzgado J02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando además el nombre del asistente, calidad en la que actúa y el radicado del proceso, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar. Se recuerda a las partes el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia con la comparecencia de los testigos y demás intervinientes, de acuerdo con sus pretensiones y pruebas solicitadas en las oportunidades para ello. Si existe alguna dificultad para acceder a estos mecanismos tecnológicos, deberá informarse al juzgado para tratar de buscar una solución y evitar a toda costa la realización de la audiencia en forma presencial, pero se advierte que, si no se encuentra una solución, se realizaría la audiencia en una sala de audiencias.

Para efectos de verificar el adecuado funcionamiento del canal a emplear, sonido, video, se sugiere conectarse a la audiencia 20 minutos antes para probar y estar prestos a iniciar a la hora fijada. Ante cualquier cambio de la dirección electrónica, la misma debe ser informada al juzgado pues el origen y autenticidad de los memoriales se garantiza con el envío de estos, mediante correos electrónicos informados al proceso.

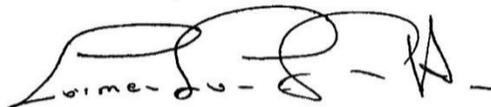
Se advierte que en esta audiencia se saneará el proceso, se escucharán los interrogatorios a las partes, se decretarán y practicarán en lo posible las pruebas solicitadas, y de ser el caso, se rendirán las alegaciones finales y se dictará sentencia, de manera que la no asistencia de las partes o sus apoderados implicará las consecuencias tanto procesales como pecuniarias indicadas en el Núm. 4 del Art. 372 del C.G.P.

III.- ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS.-

1.- ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en el Art. 372 Nums.1,2, 3 4 CGP.

2.- ADVERTIR a las partes, citadas para rendir Interrogatorio de parte que de conformidad con el Art. 205 CGP, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o su contestación, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 099

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 de Junio 2022.



SÉCRETARIO

RADICADO : 2016-00542-00
PROCESO: VERBAL SUM. DECLARATIVO AUTO APLAZANDO LA AUDIENCIA Y SEÑALANDO FECHA
DEMANDANTE : JESUS ALFREDO VARGAS OJEDA
DEMANDADO : BEATRIZ TORCOROMA PELAEZ ROMERO, CONYUGE SOBREVIVIENTE, BEATRIZ ALICIA TORRADO PELAEZ, SONIA CRISTINA TORRADO PELAEZ, SERGIO ALFONSO TORRADO PELAEZ Y CIRO ALEJANDRO TORRADO PELAEZ.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez para resolver.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciséis de Junio de dos mil veintidós.-

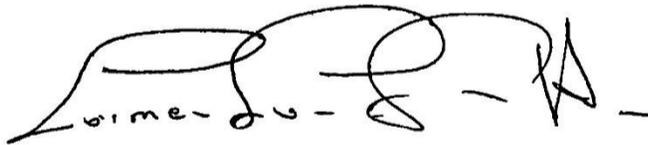
Teniendo en cuenta que la apoderada parte Demandada solicita aplazamiento de la audiencia a realizarse el 14 de Junio de 2022 a las tres de la tarde por motivos ajenos a su voluntad aportando para ello prueba que así lo justifica, se ordena señalar nueva fecha para la audiencia que trata los Arts. 372 y 373 CGP, ADVIRTIENDOLE a la apoderada que de su parte no se aceptan más aplazamientos pues de presentarse otro impase por fuerza mayor o caso fortuito, deberá sustituir ya que no se pueden admitir más aplazamientos.

Así las cosas, se señala la hora de las TRES DE LA TARDE del próximo 24 de agosto de 2022 para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del C. G. del P. en la que se continuará con las etapas faltantes y empleando las tecnologías de la comunicación y las informaciones que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación LIFE SIZE, a la que debe concurrir demandante (s) y demandado (s) con o sin apoderado.

Para el desarrollo de esta audiencia, es necesario que las partes informen al menos con 3 días de antelación, los correos electrónicos de los asistentes, al correo institucional del juzgado J02cnpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando además el nombre del asistente, calidad en la que actúa y el radicado del proceso, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar. Se recuerda a las partes el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia con la comparecencia de los testigos y demás intervinientes, de acuerdo con sus pretensiones y pruebas solicitadas en las oportunidades para ello. Si existe alguna dificultad para acceder a estos mecanismos tecnológicos, deberá informarse al juzgado para tratar de buscar una solución y evitar a toda costa la realización de la audiencia en forma presencial, pero se advierte que, si no se encuentra una solución, se realizaría la audiencia en una sala de audiencias.

Para efectos de verificar el adecuado funcionamiento del canal a emplear, sonido, video, se sugiere conectarse a la audiencia 20 minutos antes para probar y estar prestos a iniciar a la hora fijada. Ante cualquier cambio de la dirección electrónica, la misma debe ser informada al juzgado pues el origen y autenticidad de los memoriales se garantiza con el envío de estos, mediante correos electrónicos informados al proceso. ADVIERTASE a las partes que deberán allegar las pruebas documentales solicitadas so pena finalizar esta etapa.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 099

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 de Junio 2022.



SECRETARIO



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
OCAÑA NS.

PROCESO : SUCESION INTESTADA AUTO SEÑALANDO FECHA DILIGENCIA INVENTARIOS Y AVALUOS
RADICADO : 2020-00393
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA BERMUDEZ CAVIEDES
CAUSANTE : JOSE HUMBERTO BERMUDEZ QUINTERO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado por LA DIAN CUCUTA. De otra parte lo solicitado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciséis de Junio de dos mil veintidós.-

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado demandante, este Despacho ordena señalar fecha para la diligencia de inventario y avalúos fijando las TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.) del próximo 25 DE AGOSTO DE 2022, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 501 del C. G. del P. en la que se adelantara la DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS, en la que se aplicarán las siguientes reglas:

1. A la audiencia podrán concurrir los interesados relacionados en el artículo 1312 del Código Civil.
2. El inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito en el que indicarán los valores que asignen a los bienes.
3. En el activo de la sucesión se incluirán los bienes denunciados por cualquiera de los interesados.
4. En el pasivo de la sucesión se incluirán las obligaciones que consten en título que preste mérito ejecutivo, y las que a pesar de no tener dicha calidad se acepten expresamente en ella por todos los herederos o por estos y por el cónyuge o compañero permanente, cuando conciernan a la sociedad conyugal o patrimonial.
5. Se entenderá que quienes no concurren a la audiencia aceptan las deudas que los demás hayan admitido.
6. También se incluirán en el pasivo los créditos de los acreedores que concurren a la audiencia, si no fueron objetados.
7. Cuando en el proceso de sucesión haya de liquidarse la sociedad conyugal o patrimonial, en el inventario se relacionarán los correspondientes activos y pasivos para lo cual se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 4o de la Ley 28 de 1932.
8. En el activo de la sociedad conyugal se incluirán las compensaciones debidas a la masa social por cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes, siempre que se denuncien por la parte obligada o que esta acepte expresamente las que denuncie la otra y los bienes muebles e inmuebles aportados expresamente en las capitulaciones matrimoniales o maritales.
9. En el pasivo de la sociedad conyugal o patrimonial se incluirán las compensaciones debidas por la masa social a cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes.
10. No se incluirán en el inventario los bienes que conforme a los títulos fueren propios del cónyuge sobreviviente.

Se previene a las partes y sus apoderados que en caso de no concurrir a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigente, tal y como lo dispone el inciso 5 del numeral 4 e inciso 2 del numeral 6 del artículo 372 e inciso segundo numeral 3 del artículo 218 del C.G.P. y artículos 9 y 10 de la Ley 1743 de 2014.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que en la audiencia se tendrá en cuenta todas las previsiones del artículo 107 del C. G. del P. y el art. 7 del Acuerdo PSAA15-10444, siendo necesario resaltar y destacar:

1. *Es fundamental que se desarrollen bajo los principios de inmediación, publicidad y concentración, y se adelantarán sin solución de continuidad.* (Por lo tanto, no se estima hora de culminación de la audiencia, pues no se dará por terminada hasta agotarse el objeto de la misma).

2. *Serán presididas por el funcionario judicial y su ausencia genera la nulidad de la respectiva actuación.*

3. *Se iniciarán en el primer minuto de la hora señalada para ellas, aun cuando ninguna de las partes o sus apoderados se hallen presentes.*

4. *Serán públicas, salvo que el juez, por motivos legales o justificados, considere necesario limitar la asistencia de terceros.*

5. *Las intervenciones orales no podrán ser sustituidas por escritos.*

6. *El acta se limitará a consignar el nombre de las personas que intervinieron como partes, apoderados, testigos y auxiliares de la justicia, la relación de los documentos que se hayan presentado y, en su caso, la parte resolutive de la sentencia, y en ningún caso se hará la reproducción escrita de las grabaciones.*

PARÁGRAFO.- *Ningún motivo será causa justificada para aplazar la realización de las audiencias fijadas dentro del proceso, por cuanto el juez podrá ordenar que las diligencias consten en actas que sustituyan el sistema de registro, como lo prevé el numeral 6º del artículo 107 del Código General del Proceso.*

Finalmente, se les informa que en el caso de inventariar bienes inmuebles, deben aportar a la diligencia los folios de matrícula inmobiliaria actualizados, con el fin de verificar que la propiedad de los mismos esté radicados en cabeza del de cujus, así mismo deberá allegar la prueba documental pertinente en tratándose de posesión de mejoras.

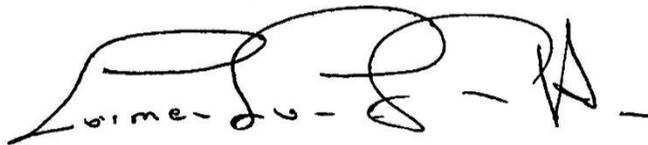
Se advierte que esta diligencia que se va a desarrollar empleando las tecnologías de la comunicación y las informaciones que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación LIFE SIZE, a la que debe concurrir demandante (s) y demandado (s) con o sin apoderado y las personas que pretendan ser escuchadas en testimonio solicitados oportunamente por las partes.

Para el desarrollo de esta audiencia, es necesario que las partes informen al menos con 3 días de antelación, los correos electrónicos de los asistentes, al correo institucional del juzgado J02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando además el nombre del asistente, calidad en la que actúa y el radicado del proceso, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar. Se recuerda a las partes el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia de acuerdo con sus pretensiones y pruebas solicitadas en las oportunidades para ello. Si existe alguna dificultad para acceder a estos mecanismos tecnológicos, deberá informarse al juzgado para tratar de buscar una solución y evitar a toda costa la realización de la audiencia en forma presencial, por la pandemia que venimos afrontando a nivel Mundial.

Para efectos de verificar el adecuado funcionamiento del canal a emplear, sonido, video, se sugiere conectarse a la audiencia 20 minutos antes para probar y estar prestos a iniciar a la hora fijada. Ante cualquier cambio de la dirección electrónica, la misma debe ser informada al juzgado pues el origen y autenticidad de los memoriales se garantiza con el envío de estos, mediante correos electrónicos informados al proceso.

De otra parte ordénese de conformidad con el Art. 109 CGP, incorporar al expediente el memorial presentado por la DIAN CUCUTA, para constancia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 099

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 de Junio 2022.



SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Dieciséis de Junio de dos mil veintidós.-

Se halla al Despacho la presente demanda de CANCELACION DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DEL MENOR STEVEN ALVAREZ SANCHEZ promovida por sus padres RAUL ANTONIO ALVAREZ ALVAREZ Y BETTY SANCHEZ SANDOVAL a través de apoderado judicial, a efectos de estudiar su admisión.

Seria del caso entrar a admitir la presente demanda de no observarse que este Juzgado no es el competente para tramitarla toda vez que por competencia Funcional, corresponde a los JUZGADOS DE FAMILIA DE OCAÑA, entrar a conocerla ya que si bien el Art. 18 CGP en su numeral 6, señala que los Jueces Civiles Municipales somos los competentes para conocer de la demandas de corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, también es cierto que en este numeral no aparece lo relacionado a las demandas de CANCELACION DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, ya que este proceso es competencia de los JUECES DE FAMILIA, pues acorde con lo dicho por la Jurisprudencia, la CANCELACION que se pretende en este asunto, altera el estado civil del menor en cuestión y ello evidencia que la competencia es del juez de familia, acorde con el numeral 2, del artículo 22 del CGP, razón por la cual este Despacho rechaza in limine la misma por lo antes expuesto.

De acuerdo a esta norma y porque la cancelación que se pretende en este asunto, altera el estado civil del menor en cuestión, la competencia para conocer este Proceso de CANCELACION DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, la tienen los JUZGADOS DE FAMILIA DE ORALIDAD de la ciudad de Ocaña, enviándose la misma a la Oficina de Servicio Administración Judicial Ocaña, para que ésta a su vez la someta a reparto.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA NS,

RESUELVE :

- 1º.- Declarar que este Juzgado carece de competencia funcional para conocer de la presente demanda de CANCELACION DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DEL MENOR STEVEN ALVAREZ SANCHEZ promovida por sus padres RAUL ANTONIO ALVAREZ ALVAREZ Y BETTY SANCHEZ SANDOVAL a través de apoderado judicial, por lo considerado en este proveído.
- 2º.- Declarar que los JUZGADOS DE FAMILIA DE ORALIDAD, de la ciudad de Ocaña son los competentes para conocer de la misma.
- 3º.- Rechazar por parte de este Juzgado la demanda de CANCELACION DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DEL MENOR STEVEN ALVAREZ SANCHEZ promovida por sus padres RAUL ANTONIO ALVAREZ ALVAREZ Y BETTY SANCHEZ SANDOVAL a través de apoderado judicial, como consecuencia de lo dispuesto en precedencia.
- 4º.- Envíese la presente demanda a la Oficina de Servicio Administración Judicial de Ocaña NS, a efectos de que la misma sea sometida a Reparto. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 099

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 de Junio 2022.

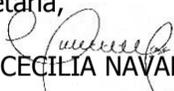
SECRETARIO

RADICADO: 2022-00238-00 AUTO RETIRO DEMANDA
PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: ASTRID GUZMAN OSORIO
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO ALVARADO QUINTERO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez informo lo solicitado por el apoderado demandante.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

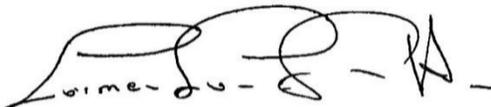
Ocaña, Norte de Santander, Dieciséis de junio de dos mil veintidós. -

De acuerdo con el informe anterior y teniendo en cuenta lo solicitado y actuando de conformidad con el Art., 92 CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Admitir el retiro de la demanda la demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por ASTRID GUZMAN OSORIO a través de apoderado judicial contra CARLOS EDUARDO ALVARADO QUINTERO, por ajustarse su solicitud a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 099

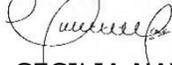
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 de Junio 2022.


SECRETARIO

RADICADO : 2022-00191-00 AUTO ABSTENERSE MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ADIELA MORENO MEDINA
DEMANDADO : LILIANA MARCELA GUERRERO

Al Despacho de la señora Juez informando que el término para subsanar la presente demanda venció el 8 de Junio de 2022 a las 6:00 PM, observándose que la parte demandante a través de su apoderado no la subsano dentro del término señalado.

La Secretaria



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciséis de Junio de dos mil veintidós.-

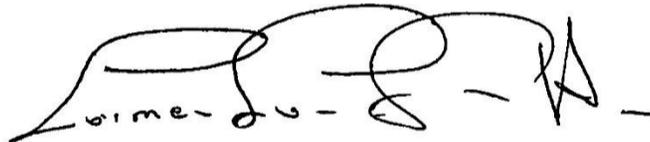
De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda Ejecutiva singular promovida por ADIELA MORENO MEDINA a través de apoderado judicial en contra de LILIANA MARCELA GUERRERO, procede este Despacho a abstenerse de dictar orden de pago en la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado, razón que nos lleva abstenernos de dictar mandamiento de pago.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

ORDENA :

- 1.- ABSTENERSE EN DICTAR MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO de la demanda Ejecutiva singular promovida por ADIELA MORENO MEDINA a través de apoderado judicial en contra de LILIANA MARCELA GUERRERO, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, procédase por secretaría a elaborar el formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 099

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 de Junio 2022.



SECRETARIO